

AUTO No. **AE** - 4626

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2004ER23316 del 07 de julio de 2004**, la señora **GLORIA CONSTANZA BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.824 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR COLÓN**, solicitó autorización para efectuar la tala en espacio privado de tres (3) árboles, ubicados en la calle 59 A No. 72-05/74-13, Barrio Normandía II Sector, localidad de Engativá en Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el **Concepto Técnico No. 8744 del 11 de Noviembre de 2004**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de cuatro (4) árboles y la poda de una araucaria, ubicados en la calle 59 A No. 72-05/74-13 Normandía II Sector, localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 2226 del 23 de Diciembre de 2004** se autorizó al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR COLÓN**, identificado con NIT. 800.183.637-8, a través de su Representante Legal la Señora **GLORIA CONSTANZA BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.824 de Bogotá, o quien haga sus veces, para la tala de cuatro (4) árboles ubicados en la calle 59 A No. 72-05/74 -13, Barrio Normandía II Sector, Localidad Engativá de esta ciudad, e igualmente el valor por compensación establecida en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$496.349)**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03710 del 25 de Febrero de 2010**, el cual determinó que no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada mediante concepto de la **Resolución 2226 de 2004**, por lo cual se realizó la reliquidación del valor de compensación a pagar el cual corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$352.809)**, y de igual manera se señaló que se anexó



recibo de pago por concepto de compensación por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** realizado el mes de mayo de 2009, el resto de los recibos que completan la totalidad de la compensación reposan en el expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-04-1017**, encontrando que ya se había cancelado el valor por compensación y evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexados en los folios 24, 25, 26 y 27.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-1017** toda vez que se llevó a cabo la tala, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-1017**, en materia de autorización al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR COLÓN**, identificado con NIT. 800.183.637-8, a través de su Representante Legal la Señora **GLORIA CONSTANZA BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.824 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR COLÓN**, identificado con NIT. 800.183.637-8, a través de su Representante Legal la Señora **GLORIA CONSTANZA BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.824 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la calle 59 A No. 72-05/74-13 dirección antigua y Avenida Calle 63 No 73-13, dirección nueva Barrio Normandía II Sector, Localidad Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO.
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN.
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA.
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO - SSFFS.
EXP: DM-03-04-1017.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2011EE166987 Proc #: 2271881 Fecha: 2011-12-22 17:28
Tercero: 800183637 CONJUNTO MULTIFAMILIAR COLON
Dep Radicadora: G - FAUNACIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



3-1-12
Multifamiliar Colón
Recibido sin verificación
Por medio de correo.

Bogotá DC

Señor (a)
GLORIA CONSTANZA BENAVIDEZ
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
CONJUNTO MULTIFAMILIAR COLON
AV. CALLE 63 N° 73-13
Bogotá

Asunto: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-04-1017

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del auto No. 4626 del 30 de septiembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8855, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos) 3 (tres) folios

Revisó y aprobó:

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez

